

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Resolución (X) Número

Mediante el cual Resolución No. AU-04972-2025 fecha 25/11/2025: POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Se entablo conversación con el señor Jhon Esteban Patiño al teléfono 3142980085 y con el señor Luis Espinosa Trabajadores de Agricola La Sierra, para que nos colaboraran con el diligenciamiento de la autorización de notificación electrónica y hasta la fecha 14 de enero del 2026, no han enviado documentos, de igual forma se envió citación a los correos alopez@cascolombia.com jpatino@cascolombia.com suministrados por los señores, sin recibir respuesta. En consecuencia, se procedió a efectuar la notificación por aviso.

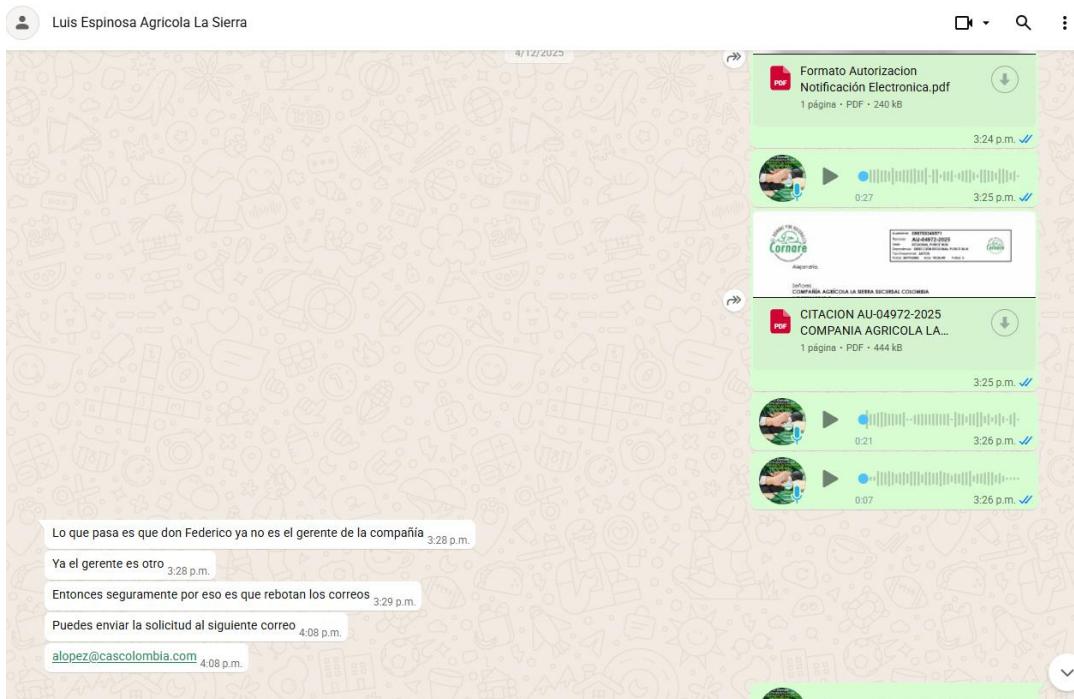
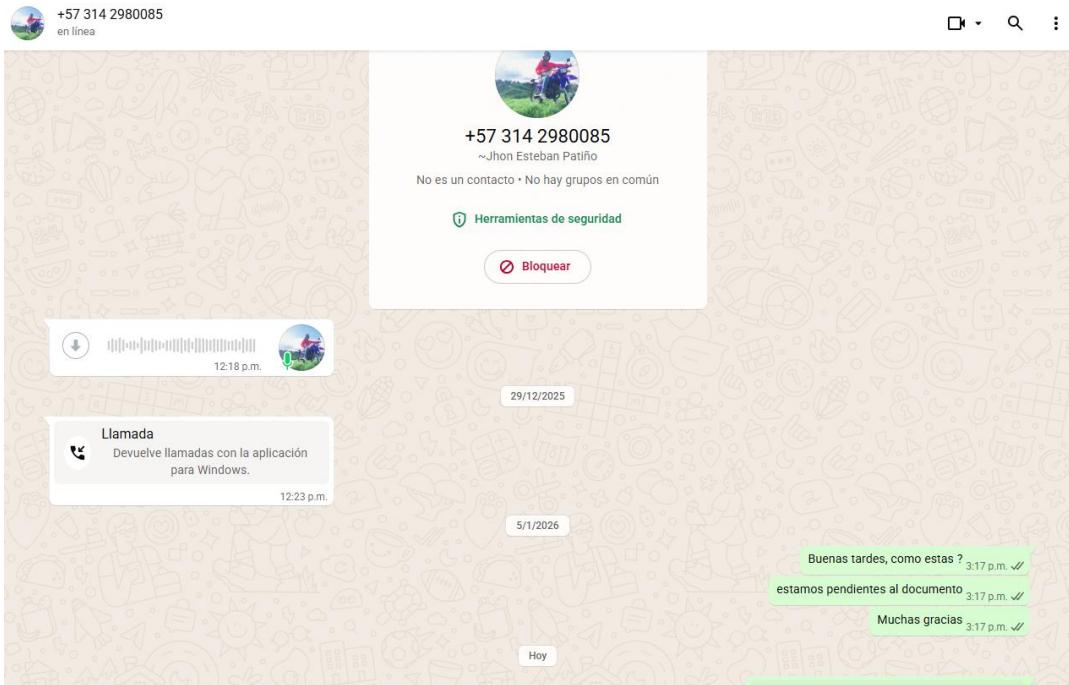
Para la constancia firma. *Albeiro Riascos*

Expediente o radicado número. 056700340571

Nombre de quien recibe la llamada.NA  
Detalle del mensaje. NA

---

-----



alopez@cascolombia.com

Activo

1 de 1

preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no es posible presentarse a las instalaciones de Comare Alejandria, favor diligenciar el formato de autorización electrónica y firmarlo, enviarlo por este medio.

2 archivos adjuntos • Analizados por Gmail

CITACION AU-04...

Formato Autoriza...

notificaciones porce <notificacionesporce@cornare.gov.co>

para ipatino

29 dic 2025, 12:26

2 archivos adjuntos • Analizados por Gmail

CITACION AU-04...

Formato Autoriza...

Responder Reenviar Compartir en chat

1 de 1

CITACION AU-04972-2025 EXP 056700340571 COMPAÑIA AGRICOLA DE LA SIERRA

Resumir este correo

notificaciones porce <notificacionesporce@cornare.gov.co>

para alopez

4 dic 2025, 16:15

Cordial saludo

Sefores COMPAÑIA AGRÍCOLA LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA, hoy 4 de DICIEMBRE del 2025, se adjunta documento con radicado No AU-04972-2025 EXP 056700340571, para su conocimiento y fines pertinentes.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandria, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente 056700340571.

En caso de no poder presentarse personalmente, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo [notificacionesporce@cornare.gov.co](mailto:notificacionesporce@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no es posible presentarse a las instalaciones de Comare Alejandria, favor diligenciar el formato de autorización electrónica y firmarlo, enviarlo por este medio.



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15, del mes de enero de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución()), Auto (X), No **AU-04972-2025**, de fecha 25/11/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. **056700340571**, usuario LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA- SUCURSAL COLOMBIA, y se desfija el día 21, del mes de ENERO, de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Weimar Albeiro Riascos Rosero**  
Nombre funcionario responsable

\_\_\_\_\_ firma

F-GJ-138/V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado N° SCQ-135-0738-2022 del 06/05/2022, se denuncia ante la Corporación “actividades de minería ilegal, extracción y tala ilegal de madera y ocupación ilegal en predios de propiedad privada”

Que mediante Correspondencia de salida con radicado N° CS-05269-2022 del 27/05/2022, se remite la queja a la Alcaldía municipal de San Roque, considerando las competencias asignadas a las autoridades municipales y/o policiales y se solicita información de las actuaciones realizadas.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado N° CS-05282-2022 del 27/05/2022, se solicita acompañamiento por competencias a la Inspección de policía de San Roque y a la Alcaldía municipal de San Roque, con relación al asunto de referencia y según lo manifestado por la Compañía Agrícola La Sierra.

Que mediante Correspondencias de entrada con radicados CE-11633-2022 del 21/07/2022 y CE-11753-2022 del 22/07/2022, la Fiscalía General de la nación realiza traslado e indica “Atendiendo su solicitud de acompañamiento por competencias me permite informar que en la Unidad de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente se adelanta investigación dentro de los radicados SPOA 056156099153202150949 y 050016000358201600006, en etapa de indagación y en desarrollo de Programa Metodológico”

Que de conformidad con la información presentada por el interesado y bajo el entendido que no fue posible la identificación del presunto infractor frente a las actividades de minería ilegal, extracción y tala ilegal de madera, mediante Auto N° AU-02896-2022 del 01 de agosto del 2022, se dispone abrir Indagación Preliminar contra personas indeterminadas por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que, en desarrollo de lo anterior, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas

- Oficiar a la POLICIA NACIONAL, a través del comandante de estación del Municipio de San Roque, para que, en el término de ocho días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación, allegue a esta Corporación información clara acerca del estado actual de orden público en el Municipio de San Roque y su jurisdicción, especialmente, en la vereda Santa Teresa, lugar donde la Compañía Agrícola de la Sierra, desarrolla sus actividades.
- Ordenar a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nus, realizar visita técnica al predio objeto de la queja, una vez se cuente con la información emitida por la fuerza pública, con el fin de iniciar las indagaciones

tendientes a verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental, individualizar al presunto infractor, así mismo determinar si existe mérito o no para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado N° CS-00012-2023 del 02 de enero del 2023, se realiza nuevamente solicitud de información a la Estación de policía de San Roque, con relación al estado de orden público de la vereda Santa Teresa del municipio de San Roque.

Que, en atención a lo ordenado mediante Auto N° AU-02896-2022 del 01 de agosto del 2022; el día 31 de octubre del 2025 se realizó evaluación técnica de la información y documentación que reposa en el expediente ambiental, diligencia que generó el informe técnico N° **IT-08258-2025 del 20 de noviembre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

## 25. OBSERVACIONES:

Mediante comunicación radicada el 26 de mayo de 2022, la empresa Compañía Agrícola de la Sierra Sucursal Colombia, a través de su apoderado especial, se interpuso denuncia ambiental ante CORNARE por actividades de minería ilegal, extracción y tala de árboles sin permiso, así como ocupación indebida de predios privados, en zonas rurales del municipio de San Roque, particularmente en las veredas Santa Teresa y El Jardín, en los predios denominados La Paz y Manizales El Toro, señalando que las acciones estarían siendo ejecutadas por personas indeterminadas, posiblemente con presencia de actores armados o grupos ilegales.

En atención a la denuncia, la Corporación, a través de la Subdirección de Servicio al Cliente, emitió el oficio CS- 5269-2022 del 27 de mayo de 2022, por medio del cual se notificó al alcalde Municipal de San Roque sobre la existencia de actividades mineras presuntamente ilícitas, conforme a los artículos 159 a 165 de la Ley 685 de 2001, solicitando su intervención y control frente a la ilegalidad minera. Se requirió además remitir información sobre las actuaciones efectuadas por la administración municipal, conforme a sus competencias legales y de policía administrativa.

También, mediante oficio CS-05282-2022, la Dirección Regional Porce Nus solicitó acompañamiento a la Inspección de Policía, Alcaldía y Estación de Policía del municipio de San Roque, teniendo en cuenta que los denunciantes manifestaron temor de asistir a las diligencias por posibles represalias y la compleja situación de orden público en el área. En dicho oficio se destacó que las afectaciones reportadas trascienden el ámbito ambiental, involucrando también perturbaciones a la propiedad privada y presunta minería ilegal con maquinaria pesada. La comunicación fue trasladada además a la Fiscalía General de la Nación, la Personería Municipal de San Roque y la Compañía Agrícola de la Sierra, con el fin de coordinar la atención del caso de manera interinstitucional.

Posteriormente, mediante las Correspondencias con radicados CE-11633-2022 del 21/07/2022 y CE-11753-2022 del 22/07/2022, la Fiscalía General de la nación realiza traslado e indica "Atendiendo su solicitud de acompañamiento por competencias me permito informar que en la Unidad de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente se adelanta investigación dentro de los

radicados SPOA 056156099153202150949 y 050016000358201600006, en etapa de indagación y en desarrollo de Programa Metodológico”

Con base en la información aportada por la denunciante y ante la imposibilidad de verificar los hechos, mediante Auto N° AU-02896-2022 del 1º de agosto de 2022, la Dirección Regional Porce Nus dispuso la apertura de una indagación preliminar de carácter administrativo sancionatorio ambiental, por un término de seis (6) meses. En el acto se ordenó oficiar a la Estación de Policía de San Roque para que remitiera información sobre la situación de orden público en la vereda Santa Teresa, como condición previa para planear la visita técnica de verificación.

El 2 de enero de 2023, mediante oficio CS-00012-2023, la Corporación reiteró la solicitud a la Policía Nacional, recalmando la necesidad de contar con información actualizada que permitiera garantizar la seguridad de los funcionarios en campo. No obstante, **a la fecha no se ha recibido comunicación ni informe alguno por parte de dicha institución.**

Transcurrido el término legal de la indagación, y habiéndose agotado los mecanismos administrativos razonables para obtener acompañamiento o información de las autoridades con competencia en materia de orden público y control territorial, no fue posible realizar la visita técnica ni reunir pruebas que permitieran sustentar la continuidad del proceso.

Adicionalmente, se verifica que la Compañía Agrícola de la Sierra, en calidad de denunciante, no ha aportado nueva información o evidencia complementaria sobre los hechos denunciados, ni ha presentado ante la corporación nuevas denuncias relacionadas con intervenciones, afectaciones a los recursos naturales o perturbaciones a la propiedad privada en los predios referenciados.

## 26. CONCLUSIONES:

A la fecha no se ha obtenido respuesta a las diferentes solicitudes realizadas por la autoridad ambiental por parte de la Alcaldía municipal y la Inspección de policía del municipio de San Roqué, con relación a acciones adelantadas en el ejercicio de sus competencias.

La Fiscalía General de la Nación indicó, en el año 2022, que mediante la Unidad de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente se adelanta investigación dentro de los radicados SPOA 056156099153202150949 y 050016000358201600006, para los cuales no se cuenta con mayor información.

La Compañía Agrícola de la Sierra no ha aportado información nueva ni reportado hechos adicionales o la recurrencia de las actividades denunciadas en los predios denominados La Paz y Manizales El Toro.

No se dispone de pruebas documentales, testimoniales ni técnicas que permitan establecer los responsables de las posibles infracciones ambientales.

(...)"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

### Frente al archivo del expediente ambiental:

Que de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, este despacho no encuentra mérito para proceder con el inicio de un procedimiento sancionatorio, toda vez que, pese a las diferentes actuaciones y diligencias adelantadas por la Corporación, no fue posible la identificación del responsable de las intervenciones denunciadas por parte de la Compañía Agrícola de la Sierra, situación que imposibilita adoptar las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar.

Aunado a lo anterior, La Compañía Agrícola de la Sierra no ha aportado información nueva ni reportado hechos adicionales o la recurrencia de las actividades denunciadas en los predios denominados La Paz y Manizales El Toro.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)"

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)".

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** iniciada mediante Auto N° AU-02896-2022 del 01 de agosto del 2022, contenida en el expediente ambiental N° **056700340571**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorios@cornare.gov.co](mailto:sancionatorios@cornare.gov.co)

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a **LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA- SUCURSAL COLOMBIA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.113.563-5, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.636.180, o quien haga sus veces al momento, en calidad de interesado.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente auto, procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700340571  
Proyectó: Abogada Regional Porce Nus / Paola Andrea Gómez  
Fecha: 24/11/2025  
Técnico: Sebastián Castaño